

- 2) Segundo motivo, basado en que la Comisión se excedió en las facultades que le otorga el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256, p. 1).
- 3) Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al clasificar las hojas de parra rellenas en conserva con el código NC del anexo del Reglamento impugnado.

**Recurso interpuesto el 15 de julio de 2011 — Pigiui/Comisión**

(Asunto T-382/11)

(2011/C 282/61)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Cristina Pigiui (Strejnic, Rumanía) (representante: M. Alexe, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Obligue a la parte demandada a revelar la información sobre la identidad de toda institución de educación superior involucrada en el Master on line 2008-2010 del Programa Jean Monnet.
- Obligue a la parte demandada a poner fin al programa en caso de que no participe en él ninguna institución de educación superior, a exigir un contrato de estudios por escrito entre los estudiantes y los organizadores y a requerir un sistema uniforme de evaluación de todos los estudiantes que participen en dicho programa.
- Obligue a la Comisión a restablecer la situación *ab initio* de la demandante, que demostraba que el programa 2008-2010 no cumplía los requisitos del programa Jean Monnet, al menos en lo que a la demandante se refiere.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso, la demandante solicita, con arreglo al artículo 265 TFUE, que se declare que la parte demandada se abstuvo ilegalmente de actuar, ya que no reveló los resultados de la investigación pública promovida por la demandante.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción por parte de la demandada de los artículos 6, apartado 3, y 15 de la Decisión n° 1720/2006/EC, <sup>(1)</sup> ya que no investigó ni difundió información, tal como solicitaba la demandante, así como de los artículos 11 y 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que la demandada violó el principio de transparencia e infringió las normas de protección del consumidor.
- 2) Segundo motivo, basado en la infracción por parte de la demandada de los artículos 4 y 5 de la Directiva 97/7/CE <sup>(2)</sup> y 2, letras a) y b), y 5 de la Directiva 2005/29/EC, <sup>(3)</sup> ya que no investigó ni evaluó el master on line del programa Jean Monnet en cuanto a sus objetivos según el artículo 15 de la Decisión n° 1720/2006/CE.
- 3) Tercer motivo, basado en la infracción por parte de la demandada de los artículos 5 de la Directiva 97/7/CE y 2, letras a) y b), 6 y 7, de la Directiva 2005/29/CE, al no haber investigado el sistema de doble rasero de evaluación de los estudiantes.
- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción por parte de la demandada del artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como del artículo 2 del Protocolo n° 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, ya que la demandante no recibió un trato igualitario en el marco del master on line del programa Jean Monnet.

<sup>(1)</sup> Decisión n° 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO 2006 L 327, p. 45).

<sup>(2)</sup> Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (DO 1997 L 144, p. 19).

<sup>(3)</sup> Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO 2005 L 149, p. 22).

**Recurso interpuesto el 21 de julio de 2011 — Makhlouf/Consejo**

(Asunto T-383/11)

(2011/C 282/62)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Eyad Makhlouf (Damas, Siria) (representantes: P. Grollet y G. Karouni, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2011/302/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que afecta al demandante por la violación de los derechos fundamentales.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 87 y 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la violación de los derechos de defensa y del derecho a un proceso justo. La parte demandante invoca la violación de sus derechos de defensa, habida cuenta de que se le han impuesto las sanciones controvertidas sin haber sido oída, sin haber tenido la posibilidad de defenderse y sin haber tenido conocimiento de los elementos sobre cuya base se han adoptado tales medidas.
- 2) Segundo motivo, basado en la vulneración de la obligación de motivación prevista en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo. La parte demandante reprocha al Consejo haber adoptado medidas restrictivas en su contra sin haberle comunicado los motivos que le permitieran hacer valer sus motivos de defensa. La parte demandante reprocha a la demandada haberse conformado con una formulación general y estereotípica sin mencionar de manera precisa los elementos de hecho y de Derecho por los que se justifica legalmente su decisión ni las consideraciones que la llevaron a adoptarla.
- 3) Tercer motivo, basado en la procedencia de la motivación. La parte demandante imputa al Consejo haberse basado en una motivación manifiestamente errónea y haber procedido de manera agrupada, de modo que no puede considerarse que sea conforme a Derecho.
- 4) Cuarto motivo, basado en la vulneración de la garantía relativa al derecho a una tutela judicial efectiva. La parte demandante alega que no solamente no ha podido invocar eficazmente su punto de vista ante el Consejo, sino que, a falta de toda indicación en la Decisión impugnada, y de motivos específicos y concretos que la justifiquen, tampoco ha podido hacer uso de su recurso ante el Tribunal.
- 5) Quinto motivo, basado en la violación del principio general de proporcionalidad.
- 6) Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho de propiedad, en la medida en que las medidas limitadoras y más concretamente la medida de congelación de fondos, constituyen una injerencia excesiva en el derecho fundamental de la demandante de disponer libremente de sus bienes.

- 7) Séptimo motivo, basado en la vulneración del derecho a la vida privada, en la medida en que las medidas de congelación de fondos y de restricción de la libertad de movimiento también constituyen una injerencia desproporcionada en el derecho fundamental de la parte demandante.

**Recurso interpuesto el 22 de julio de 2011 — Safa Nicu Sepahan/Consejo**

(Asunto T-384/11)

(2011/C 282/63)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Safa Nicu Sepahan (Isfahan, Irán) (representante: A. Bahrami, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nulo de pleno derecho el punto nº 19 del Anexo VIII del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007 (DO L 281, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) nº 961/2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 26).
- Declare que la demandada infringió el artículo 265 TFUE al no examinar la solicitud de la demandante de 7 de junio de 2011 de que se reconsiderara el punto nº 19.
- Ordene la supresión del nombre de la demandante de la lista de sanciones de la UE.
- Conceda a la demandante una indemnización de daños y perjuicios por un importe que se determinará en el transcurso del presente procedimiento, si bien no inferior a 2 000 000,00 de euros.
- Condene a la demandada al pago de las costas de la demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación, ya que la inclusión del nombre de la demandante en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas es errónea, equívoca, imprecisa, incompleta y, en consecuencia, claramente ilegal.